



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

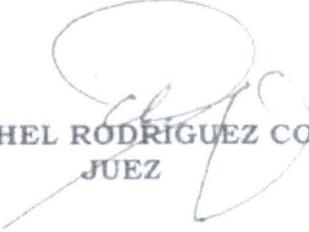
Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2014-00912 (002)

Se despacha desfavorablemente la solicitud de terminación que hizo la demandada mediante escrito obrante a folio 193 del C.1, toda vez que no se cumplen los presupuestos del inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

Por otra parte, se indica a la memorialista que el proceso se encuentra a disposición de las partes en la secretaría de apoyo para los juzgados de Ejecución de Sentencias, por lo que se le sugiere acercarse a la mencionada oficina para que lo revise.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



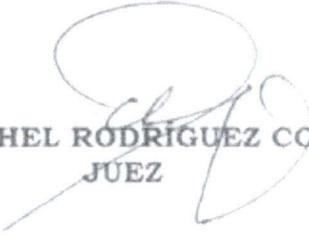
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2013-00231 (044)

Previamente a resolver sobre las solicitudes de los memoriales que militan a folios 22-23 del C.1, se procedió a revisar la totalidad del expediente y se observa que el abogado Fabio Humberto Campos Ladino no se encuentra reconocido como apoderado del actor, por lo tanto, se requiere acreditar tal calidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

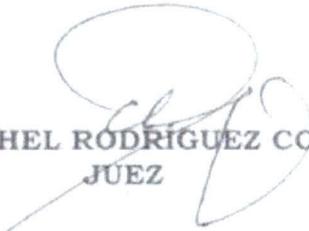
Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2018-00500 (017)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta lo informado por el apoderado de la pasiva en su escrito obrante a folios 366-367 del C.1, el cual se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

Por otra parte, ha de decirse al memorialista que si lo que pretende es pedir la terminación del proceso, deberá adecuar la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., toda vez que esta no es la etapa para proponer nuevas excepciones, téngase en cuenta que la demandada fue debidamente notificada y dentro del término legal no propuso ninguna excepción, ni ha interpuesto los recursos que la ley le permite contra ninguna de las decisiones aquí proferidas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

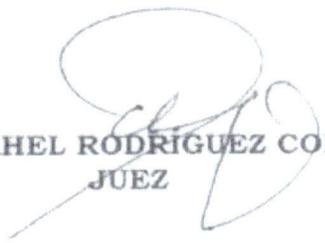
Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2017-00612 (079)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta lo informado por la pasiva en memorial y anexo de los folios 294-295 del C.1, los cuales se le ponen en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Por otra parte, respecto a la actualización de la liquidación del crédito que pide en el numeral 3°, se le indica a la memorialista que son las partes quienes presentarla, y si lo que pretende es la terminación del proceso, deberá adecuar la petición siguiendo los lineamientos del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



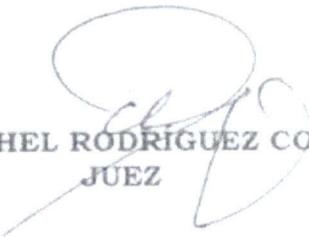
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2004-00438 (060)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 183 del C.2, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, además deberá actualizar el avalúo, toda vez que el que obra en el proceso tiene más de un año de haberse presentado, adjuntando el certificado catastral para la presente vigencia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

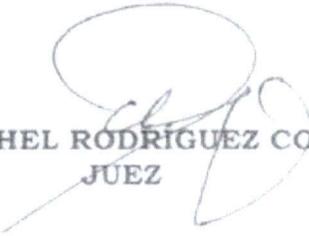
Rad. 2016-00048 (086)

En virtud de la documentación de los folios 319 a 323 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada JANNETTE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, córrase traslado por el término de tres (3) días, al avalúo presentado por la actora obrante a folio 319 y 323 vuelto (c.1) por la suma de **\$280.009.500.00** pesos M/cte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



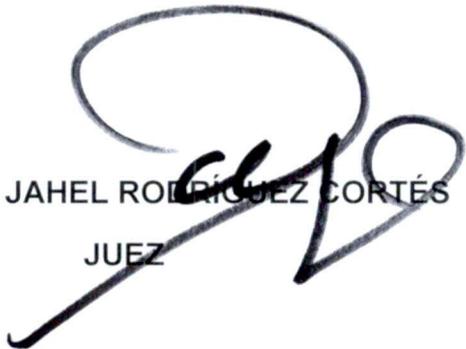
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2015-01328 (30)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que milita a folio 250 del cd. 2, para efectos de señalar fecha para remate, ha de decirse al libelista que deberá aportar el correspondiente avalúo del bien objeto de remate, vigente para el año 2022 (regla 5 del art. 444 del C. G. del P.), dado que el visible a folios 192-193 corresponde al año 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 MAY 2022

Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2018-01340 (047)

Obre en autos el informe de títulos allegado por el Banco Agrario de Colombia visto a folios 214-215 del C.1, el cual se le pone en conocimientos a las partes para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en caso de habersele retenido dineros a la entidad P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., y de existir títulos a favor del proceso, cúmplase con lo ordenado en el inciso 2° del numeral 3° del auto proferido el 13 de septiembre de 2021, realizando las diligencias que correspondan para que sean convertidos a favor de la Superintendencia de Sociedades.

Por otra parte, previo a resolver lo solicitado por la pasiva Aliz Adriana Afanador Güiza en escrito del folio 213 del C.1, se insta a la memorialista para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



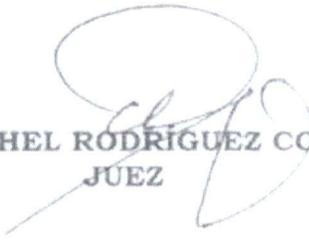
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2018-01340 (047)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que obra a folio 102 del C.1, se insta al memorialista indicar a que oficios se refiere, toda vez que revisado el expediente no existen oficios elaborados con fecha del 15 de marzo del corriente año.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2019-390 (6)

En virtud del memorial allegado por la parte demandante, que milita a folio 84 de este cuaderno, el memorialista deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>20 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



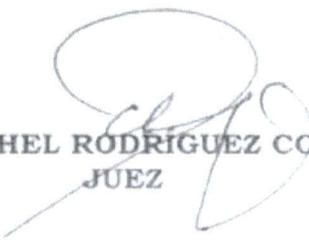
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2017-00132 (028)

En virtud de la renuncia presentada por la abogada Adriana Yaneth González Giraldo en memorial y anexos de los folios 219 al 224 del C.1, el despacho se abstiene de resolver al respecto, toda vez que dentro del presente proceso no está reconocida como apoderada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

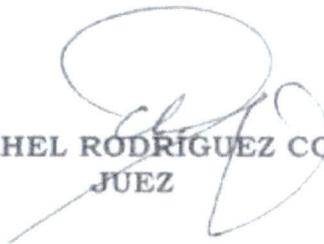
Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2012-076 (17)

En atención a la documental aportada por el extremo actor, visible a folios 146 a 147 del cd.ppal, el despacho DISPONE:

RECONOCER al Dr. JORGE DAVID VALLEJO GÓMEZ, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos dela mandato conferido (fl.146,cd.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>20 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2015-0995 (22)

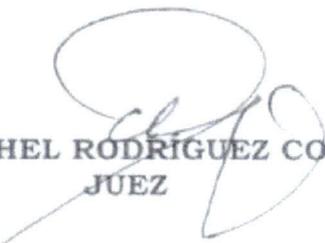
Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 58 a 80 del cd.ppal, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace GRUPO ACCEDER O.M.S.A.S. como cedente, a RAMIRO ANDRÉS RUIZ SIERRA, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a RAMIRO ANDRÉS RUIZ SIERRA, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER al Dr. GUILLERMO PEREZ FLÓREZ, como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los efectos dela mandato conferido (fl.68,cd.1).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. <u>20 MAY 2022</u> Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



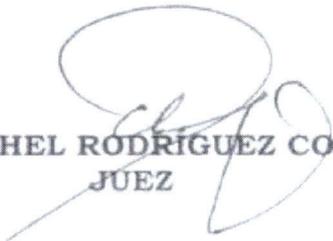
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2015-0330 (32)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$354.841.500,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 29 de marzo de 2022, fl.233 del cuaderno 1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>20 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

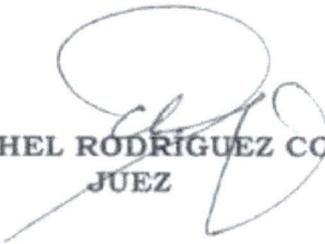
Rad. 2015-573 (38)

En atención a lo solicitado por los demandados, en escritos vistos a folios 98-99 del cuaderno 1, ha de decirseles que no accede a su pedimento, toda vez que, no se reúnen a cabalidad los presupuestos consagrados en el inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora, la solicitud de terminación del proceso por pago total de a obligación, para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto.

Por secretaría librese oficio en tal sentido, remitiendo además la documental referida por correo electrónico. (art. 8 del Dto 806 de 2020)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>20 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



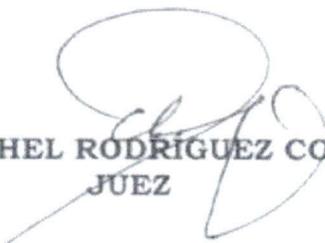
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2017-0550 (65)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$71.230.000,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 29 de marzo de 2022, fl.134 del cuaderno 2.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 MAY 2022

Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



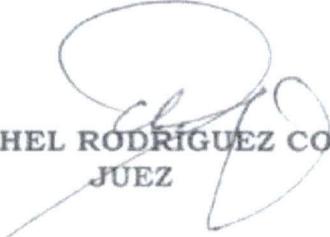
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2018-246 (40)

Dado que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito por auto de fecha 13 de abril de 2021, el que se encuentra visible a folio 41 del cuaderno principal, debidamente ejecutoriado, en consecuencia, no se da trámite a la cesión aportada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 MAY 2022

Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2014-238 (16)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, y en atención a lo dispuesto en auto de fecha 04 de marzo de 2022, visto a folio 121 del cd.2, se DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, para que dé estricta observancia a lo dispuesto en el proveído con antelación citado, por medio del cual se puso en conocimiento la documental que obra a folio 119, además se le indica que deberá pronunciarse en el término de tres (3) días, respecto de la documental que milita a folios 124 a 130 del c.1, para que se pronuncie en el término de tres (3) días.

Por secretaría remítase la documental aquí referida por correo electrónico, para tal fin, dese cumplimiento a lo estipulado en el art. 8 y 11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>20 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

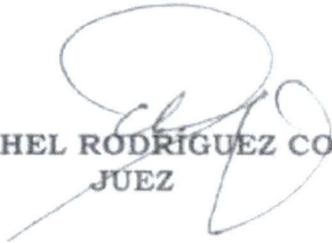
Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2017-559(54)

Teniendo en cuenta la documental adosada por el extremo ejecutante, visible a folios 92 a 93,cd.2, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2022, el cual asciende a la suma de \$33.560.000,00., conforme lo prevé el artículo 444 numeral 5 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 MAY 2022

Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2010-01352 (63)

En virtud de la solicitud allegada por la parte actora en escrito que antecede y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:30 M. del día ocho (8) del mes de Junio del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (50%) que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

150
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

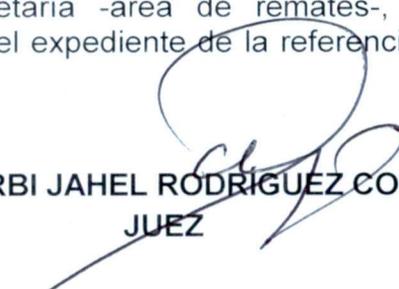
Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de MICROSOFT TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Asimismo, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de octubre de 2021, para que presente la póliza allí ordenada. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	20 MAY 2022
Por anotación en estado No <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ	

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

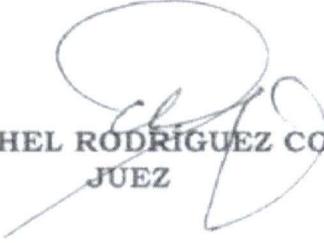
Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2014-0678 (64)

Con relación a lo solicitado por el extremo demandado a folio 93 correspondiente al cuaderno 1 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de marzo de 2022, visto a folio 87, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho DISPONE:

RECONOCER al Dr. DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ CASTELLANOS, como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y para los efectos del mandato conferido y retire los oficios de desembargo referidos en la providencia que precede (fl.93,cd.1).

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 MAY 2022

Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

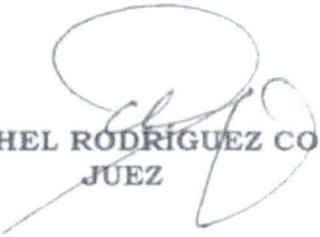
Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2017-01008 (040)

Previamente a resolver la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 59 del C.1, se requiere al memorialista allegar poder con la facultad expresa de recibir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder que milita a folio 1 del C.1, le concede la facultad para recibir y retirar títulos, que difiere de la facultad que se exige tan y como se le indico en el inciso 1° del presente auto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



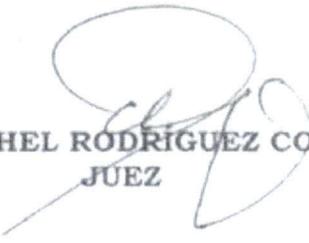
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2017-01008 (040)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la demandante en memorial del folio 16 del C.2, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha en el C.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



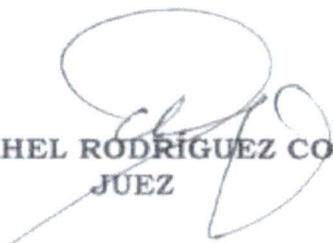
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2017- 0813 (56)

En virtud de lo requerido por el apoderado del extremo actor en el memorial que obra a folio 60 del cd. 1, ha de decirse al memorialista que como quiera que no se dan los presupuestos exigidos por el art. 447 del C.G.P., no se accede lo pretendido, además deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído del 25 de marzo de 2021 (fl. 20,cd.2).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>20 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2017-01153 (026)

Teniendo en cuenta que la parte actora allego la documentación requerida mediante auto proferido el 30 de julio de 2021 (fl.138 C.1), y que la solicitud de terminación de los folios 135 y 153 del C.1, cumplen con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciase de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

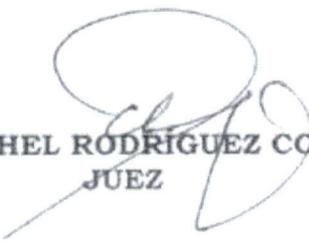
3-DEVOLVER a los demandados, en caso de existir, los títulos que con ocasión de la práctica de medidas cautelares se hayan consignado a favor del presente proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los solicitó. De ser necesario ofíciase al juzgado de origen.

4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

5-Sin condena en costas.

6-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2016-00684 (048)

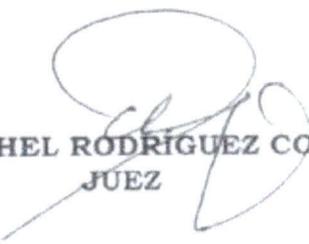
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la actora en escrito obrante a folio 81 del C.2, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado en los bancos relacionados en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$83.500.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2016-00960 (058)

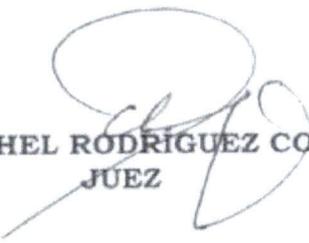
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la actora en escrito obrante a folio 17 del C.2, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado en los bancos relacionados en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$106.500.000.00

Por secretaría oficiase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2015-00826 (044)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la pasiva en escrito que obra a folio 173 del C.1, y que el proceso se declaró terminado desde el 5 de febrero de 2021, tal y como obra a folio 169 del C.1, se DISPONE:

Realizar la devolución de los títulos que con ocasión de la práctica de medidas cautelares se le hayan retenido al demandado y que se encuentren consignados a favor del proceso, previa verificación de la inexistencia de remantes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los solicitó, y que le se insta al memorialista indicar a que oficios se refiere toda vez que revisado el expediente no existen oficios elaborados con fecha del 15 de marzo del corriente año.

Por lo anterior, se ordena a secretaria:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo realice las diligencias respectivas para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

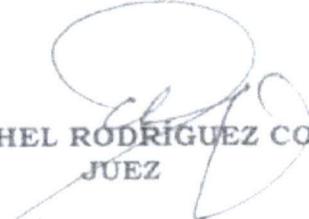
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

3-Requerir a secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte interesada tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir títulos, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho cúmplase con la orden de devolución de dineros al ejecutado.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



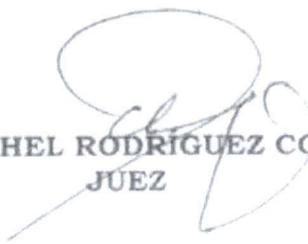
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2017-00906 (016)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en memorial del folio 111 del C.1, se despacha desfavorablemente la entrega de títulos, toda vez que revisado el cuaderno de medidas cautelares, no han sido efectivas las decretadas sobre emolumentos dinerarios.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

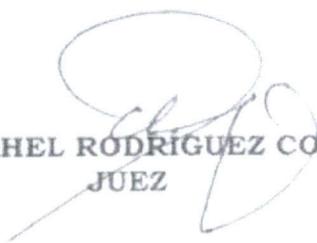
Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2015-01371 (022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que obra a folio 99 del C.1, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto proferido el 1 de septiembre de 2017 (fl.77 C.1).

Por lo anterior, se ORDENA y REQUIERE a secretaría continuar con la entrega de títulos ordenada mediante el auto antes mencionado.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2015-01371 (022)

En virtud de la nueva solicitud de medidas cautelares que hizo la apoderada de la entidad demandante en memorial obrante a folio 57 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

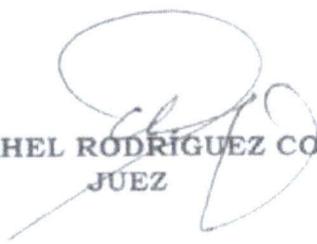
Decretar el embargo y retención del 30% del salario, bonificaciones, y/o cualquier emolumento susceptible de embargo, que perciba el demandado MIGUEL ÁNGEL GARZÓN OVALLE en calidad de empleado de la empresa ADECO COLOMBIA S.A.

Se limita la medida hasta la suma de \$5.000.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad y, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10°, en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° y el párrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.

Por la parte actora tramítense el documento ordenado según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

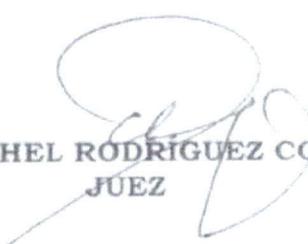
Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2019-00931 (032)

Previamente a resolver sobre la cesión que hizo la entidad demandante en documento que milita a folio 73 del C.1, se insta a las partes firmantes, aclarar de forma precisa a quien se le hace la mencionada cesión, toda vez que el documento antes enunciado indican el nombre de una entidad diferente a la que hacen alusión en el documento del folio 77 vuelto, y además aportan certificados de representación legal de otra entidad no mencionada en los documentos a que hacen referencia.

Por otra parte, se requiere que el documento de cesión se dirija a este juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2019-00069 (033)

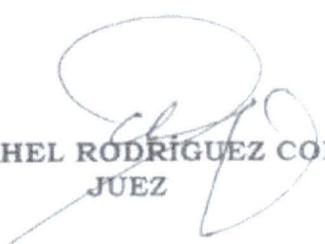
En atención a la solicitud que hizo la EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, mediante el oficio S-2022-086374 que milita a folio 11 del C.2, se toma nota de la petición de remanentes que lleguen a ser desembargados a la aquí demandada, hasta el límite de \$2.308.880.00

Lo anterior para que obre dentro del proceso que en la mencionada entidad se le adelanta por cobro coactivo con radicado No.21774348.

Por secretaría ofíciase de conformidad y envíese el oficio al correo de la empresa (Dcto.806 de 2020).

Por otra parte, previo a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito del folio 12 del C.2, se insta a la profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>20 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2019-1537 (18)

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que milita a folio 26 de este cuaderno y acreditado como se encuentra la radicación del oficio ante la SIJIN, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la SIJIN-GRUPO AUTOMOTORES-, para que informe a este despacho el trámite dado al oficio No.0346 del 13 de febrero de 2020, el cual fuera enviado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, vía correo electrónico el día 26 de Enero de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 MAY 2022

Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2016-01011 (43)

Atendiendo lo requerido por el apoderado del extremo actor en el memorial que milita a folio 38 y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de noviembre de 2016 (fl.5,cd.2), el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el correspondiente oficio circular a que hace referencia el libelista en el escrito antes aludido. Secretaría proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. De ser el caso, deberá darse aplicación al art.11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el art. 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 MAY 2022

Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

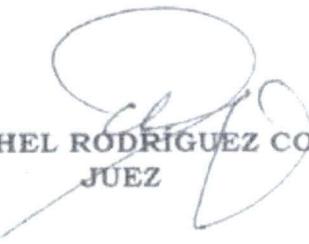
19 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-01047 (014)

Para los fines legales a que haya lugar, se agrega a los autos el reporte de los abonos realizados por la pasiva, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno (fls.97-98 C.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



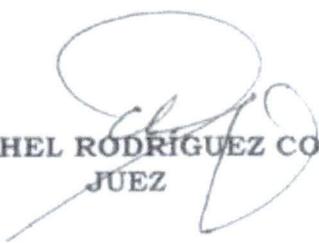
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2018-01047 (014)

Previamente a resolver sobre la petición del escrito obrante a folio 19 del C.2, se requiere al actor allegar el despacho comisorio 5764 debidamente diligenciado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá D.C., <u>20 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



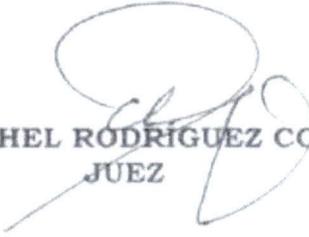
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2015-00925 (020)

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el secuestre designado mediante auto proferido el 4 de febrero de 2022, aceptó el cargo, se pone en conocimiento de las partes el memorial del folio 110 del C.2.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 079 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2016-00634 (079)

En atención a la documentación obrante a folios 108 a 114 del C.1, en la que la Superintendencia de Sociedades, informa que mediante auto 2021-01-449717 del 13 de julio de 2021, se declaró terminado el proceso de reorganización y decretó la apertura del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA de la SOCIEDAD INDUSTRIAS MAKROPINTURAS SKY S.A.S. (art.61 de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el Dct.772 de 2020), la cual se le pone en conocimiento a la parte actora, para los fines pertinentes.

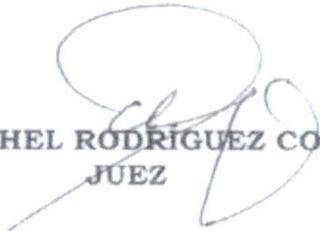
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1116 de 2006, déjense a disposición de la Superintendencia de Sociedades los bienes aquí cautelados a la sociedad demandada.

De otra parte, en caso de existir títulos constituidos para este asunto, y que le hayan sido retenidos a la SOCIEDAD INDUSTRIAS MAKROPINTURAS SKY S.A.S., conviértase a favor de la Superintendencia de Sociedades.

Secretaría oficie como corresponda, y proceda dejando las constancias pertinentes a que haya lugar.

Téngase en cuenta que el proceso continúa respecto al demandado, tal y como se dispuso en auto proferido el 4 de marzo de 2022 (fl.105 C.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
